



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

De conformidad al artículo 30 de la LAIP se emite la VERSIÓN PÚBLICA del Acuerdo No. 205 del Año 2023 de la Sesión Ordinaria número 36 del Consejo Directivo por contener información reservada conforme al Art. 19 literal “g” de la LAIP.



ACUERDO No. 205-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Inicio del proceso para imposición de penalidad por incumplimiento en Contrato para las del CNR a nivel nacional, año 2023"**; de la sesión ordinaria número treinta y seis, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del cuatro de octubre de dos mil veintitrés; punto expuesto por la jefe ad honorem de la Unidad de Compras Públicas,

, Y;

CONSIDERANDO:

1

- V. Que con base en los artículos 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1. letra b), 30 y 31 de su reglamento, se recomienda que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra “g” del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, Unidad de Compras Públicas y Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.

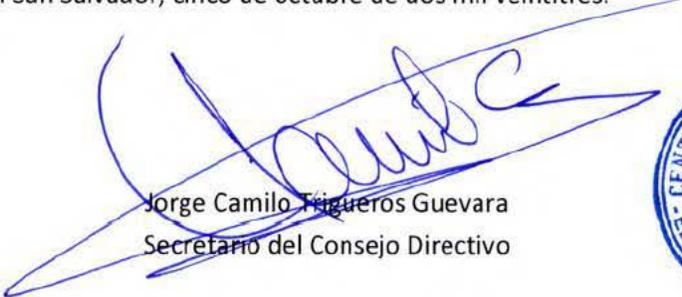
La expositora, con base en el informe del administrador del contrato N° CNR-DR-CAFTA-LA-02/2023 y en los artículos 188 de la LCP, 82 Bis, literal c) y 160 de la LACAP, 23 literal j) del RELACAP, artículo 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1º y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 19 letra “g”, 20 y 21 de la LAIP y 29 número 1 literal b), 30 y 31 de su reglamento, y los términos de referencia del proceso, solicita:

- a) Recibir el informe del administrador del contrato enviado mediante memorándum con referencia , de fecha 25 de agosto de 2023, correspondiente al contrato y denominación indicados sobre incumplimiento de aspectos técnicos detallados anteriormente, por parte de la contratista
- b) Comisionar a la Unidad Jurídica para que inicie el debido proceso a la referida contratista por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, conforme lo informado por el administrador del contrato e informe oportunamente al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente.
- c) Declarar reservada la información con base en los fundamentos legales expresados, por el período de un año, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, Unidad de Compras Públicas y Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en las disposiciones legales antes citadas y en la solicitud de la expositora, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

ACUERDA: I) **Recibir** el informe del administrador del contrato sobre el incumplimiento de aspectos técnicos detallados anteriormente, por parte de la contratista _____ correspondiente al contrato N° _____, denominado:

_____ a nivel nacional, año 2023". II) **Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales e informe oportunamente al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente. III) **Declarar** reservada la información con base en los fundamentos legales expresados, por el periodo de un año, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, Unidad de Compras Públicas y Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento. IV) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, cinco de octubre de dos mil veintitrés.


Jorge Camilo Frigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

